

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS HORARIOS DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HÍJAR**

**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente ordenanza regular los horarios de cierre de los establecimientos públicos del municipio de Híjar con motivo de las fiestas de Semana Santa locales, patronales y navideñas, de conformidad con la habilitación que le confieren los arts. 10 g) y 35.4 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. Las normas de esta Ordenanza completan lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. La presente ordenanza será de aplicación a los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas ubicados o realizadas en el término municipal de Híjar.

**Artículo 3.- Horarios especiales de cierre de establecimientos.**

Se establece como horario de cierre para todos los establecimientos públicos las 7 horas de la mañana en las fechas que se precisan a continuación:

- a) el sábado previo al domingo de Ramos, y Jueves, Viernes y Sábado Santo.
- b) Fiestas Patronales: días 18, 19, 20, 21 y 22 de agosto.
- c) Fiestas navideñas: días 24 y 31 de diciembre.

**Artículo 4.- Obligaciones de los que realicen espectáculos públicos, actividades recreativas y de los titulares de establecimientos públicos.**

1. Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquellas que establecen la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido.
2. Los titulares de establecimientos públicos deberán respetar la normativa estatal, autonómica y municipal vigente en materia de contaminación ambiental y acústica.